



Oficio Civil N° 0422

Villavicencio, mayo 11 de 2021

Señores

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

Ciudad

Radicación: 50001 3153 005 2020 00230 00
Asunto: **REORGANIZACION DE PASIVOS**
Demandante: ERASMO VARGAS OREJARENA C.C. 5.796.311
Demandados: ACREEDORES VARIOS

Comunico a usted que, este Juzgado mediante providencia calendada el 03 de marzo hogaño, resolvió ADMITIR la presente demanda de REORGANIZACIÓN formulada por el comerciante ERASMO VARGAS OREJARENA C.C. 5.796.311, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Adjunto copia autentica de este proveído con constancia de ejecutoria a fin que, por su conducto se INFORME a todas las autoridades judiciales de este Distrito Judicial sobre la admisión de la presente demanda de REORGANIZACIÓN.

Cordialmente,

Firmado Por:

DUVAN GUSTAVO MOYA MAHECHA

SECRETARIO

**SECRETARIO - JUZGADO 005 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO QUINTO CIVIL
DEL CIRCUITO*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9843ce277e7274e9937ad4cb75a8ca2018cb7d49018c6e4205c5dfe4c9be55

a

Documento generado en 11/05/2021 01:55:03 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***



Villavicencio, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Expediente N° 50001-3153-005-2020-00230-00

Cumplido lo ordenado en el auto anterior y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por la Ley, el Juzgado **RESUELVE:**

1.) **ADMITIR** la presente demanda de **REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL** formulada por el comerciante **ERASMO VARGAS OREJARENA**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

2.) **ORDENAR** en consecuencia, la **INSCRIPCIÓN** de esta providencia judicial en el Registro Mercantil del domicilio de la demandante, en los términos previstos en el artículo 19, numeral 2° de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente y remítase por el medio más expedito.

3.) **DESIGNAR** como promotor a **ERASMO VARGAS OREJARENA**.

4.) **ORDENAR** al deudor abstenerse de realizar, sin autorización de este Juzgado, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre los bienes que integran su patrimonio, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a su cargo.

5.) El accionante, en su calidad de **promotor**, con base en la información aportada y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción, dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles.

En el proyecto mencionado deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados,

les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5° artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

6.) Secretaria, disponga el traslado por el término de diez (10) días, a partir del vencimiento del término anterior, del estado del inventario de los bienes del deudor, presentado con la solicitud de inicio del proceso, y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto mencionada en el anterior numeral, con el fin de que los acreedores puedan objetarlos.

7.) Ordenar al deudor y/o promotor mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

8.) DECRETAR el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad del demandante ERASMO VARGAS OREJARENA, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

9.) FIJAR en la Secretaría de este Despacho y en los medios electrónicos autorizados para la Rama Judicial¹, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del presente proceso de reorganización.

10.) ORDENAR al concursado fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso. Allegando fotografías que acrediten el cumplimiento de esta carga procesal.

11.) ORDENAR al deudor y/o promotor **COMUNICAR** a todos los Jueces y autoridades jurisdiccionales, que tramiten procesos de ejecución y/o de jurisdicción coactiva del domicilio de la demandante y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, lo siguiente: **i) El inicio**

¹ Atendiendo los protocolos de bioseguridad y la restricción de usuarios a las instalaciones del Palacio de Justicia, con ocasión a la pandemia generada por el Covid-19.

del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta Oficina Judicial y ii) La obligación que tienen de remitir a este Despacho TODOS los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

*Así mismo, **OFICIESE** al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META y al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA ADMINISTRATIVA, informándoles sobre la admisión de la presente acción concordataria y remitiéndoles copia auténtica de este proveído con constancia de ejecutoria, a fin que, por su conducto se **INFORME** a todas las autoridades judiciales de este Distrito Judicial sobre la admisión de la presente demanda de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL. Se precisa que la presente comunicación deberá ser diligenciada por la parte actora.*

***Por la parte demandante**, acredítese dentro de los veinte (20) días siguientes a la firmeza de esta providencia, el cumplimiento de estas instrucciones, adjuntando los soportes respectivos.*

*12.) **ORDENAR** a la Secretaría de este Juzgado, que remita copia auténtica de esta providencia con constancia de ejecutoria, al Ministerio de Trabajo, a la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, la Superintendencia que ejerza control y vigilancia del deudor y a la Cámara de Comercio de Villavicencio.*

*14.) **PRECISAR** que contra la presente providencia no procede ningún recurso, al tenor de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1116 de 2006.*

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**FEDERICO GONZALEZ CAMPOS
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

***5250f0bf065d2fc09a69dadd33645e5835154297c153e9bf8e67d2a140ae
c4d***

Documento generado en 03/03/2021 11:19:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>